

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

ACTA No. 2255

Proceso de Propiedad Industrial

Radicación 15-254462

Solicitante: DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RESTREPO

Accionado: MOTORES Y MAQUINAS S.A.-MOTORYSA, PRACO DIDACOL S.A.S. Y FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.

En Bogotá a los 6 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 3:30 p.m. procedemos a continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., dentro del proceso de propiedad industrial de DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RESTREPO contra MOTORES Y MAQUINAS S.A.-MOTORYSA, PRACO DIDACOL S.A.S. Y FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: No se hizo presente.

Por la demandada: MÓNICA LOZANO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.083.414 y T.P 82.058 del C.S.J, en su calidad de apodera judicial de la totalidad de los demandados.

PRECISIÓN INICIAL

En relación con la prueba trasladada del expediente N° 15-73973 (solicitada por la demandada), y con las copias auténticas del expediente No.13-098671 (prueba decretada de oficio) se advierte que a la fecha no se tiene respuesta alguna, por tal motivo el Despacho prescinde de los citados documentos.

ETAPAS EVACUADAS

1. Cierre de etapa probatoria.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 373 del C.G.P. se concede la palabra a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión para la cual contarán con 20 minutos cada una.
3. Control de Legalidad: Se hizo un control de legalidad, sin que se advierta nulidad alguna.
4. Se dictó la siguiente sentencia:

2255 06 SEP 2016



Yo le Juego Limpio
a Colombia



“En mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RESTREPO. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma total de **\$20.683.620** que deberá pagar DIEGO MAURICIO MARTINEZ RESTREPO a favor de las demandadas de la siguiente forma: A favor de MOTORES MAQUINAS S.A. MOTORYSA la suma de **\$6.894.540**, a favor de FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A. la suma de **\$6.894.540**, y a favor de PRACO DIDACOL S.A.S. la suma de **\$6.894.540**.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

MÓNICA LOZANO GUZMAN
Apoderada de las demandadas.

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

